

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección general de Correos y Telégrafos, de las cuales resulta:

- 1.º Que era preceptivo el examen en los empleados de Correos no comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.
- 2.º Que el reglamento del Cuerpo en su art. 429 fija la forma en que han de verificarse los ejercicios, dividiéndolos en tres, pero refiriéndose siempre á los de oposición para el ingreso en el Cuerpo.
- 3.º Que respecto del examen de los empleados de Correos no hay más que el art. 433 del reglamento, que dice que se observarán las prescripciones de los artículos 428, 429 y 430 del mismo reglamento.
- 4.º Que el Gobierno anterior, ó sea el mismo que dictó el decreto orgánico del Cuerpo de 12 de Marzo de 1889, el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Mayo de 1889, la Real orden del 26 del mismo mes y año, y todo lo relativo á la organización del Cuerpo, y que por esta circunstancia era la Autoridad más competente para la interpretación genuina de las referidas disposiciones, no solamente realizó la convocatoria de nuevo ingreso, sino que también empezó el examen de los empleados de Correos.
- 5.º Que los exámenes para el ingreso en el Cuerpo por oposición comenzaron el día 10 de Febrero de 1890 y terminaron el 30 de Abril del mismo año, resultando aprobados 149 opositores y 328 reprobados, procediéndose en un todo con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que se pro-

moviera protesta de ninguna especie.

- 6.º Que los exámenes de los empleados de Correos empezaron el mismo día 10 de Febrero de 1889 con el examen del Sr. Jefe de la Sección de Correos de esa Dirección general, y continuaron en los meses sucesivos hasta el 12 de Mayo de dicho año que se suspendieron hasta nueva orden, por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, examinándose 92 empleados, de los cuales resultaron aprobados: un Inspector de primera clase, un Administrador de tercera clase, nueve Oficiales primeros, tres Oficiales segundos, 13 Oficiales terceros, 29 Oficiales cuartos, 19 Oficiales quintos, 12 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y no aprobados un Oficial tercero, un Oficial quinto y un Aspirante primero.
- 7.º Que en esos ejercicios se procedió con lo esencial, con las mismas formalidades que se observaron con los opositores, con sólo la alteración de que los tres ejercicios en lugar de hacerlos en varios días se hicieron en actos distintos, pero á continuación unos de otros.
- 8.º Que para esta ligera alteración, acordada por el Tribunal de exámenes en la primera sesión que celebró el día 10 de Febrero de 1890, se tuvo en cuenta entonces que era imposible sin introducir un completo trastorno en el servicio, llamar de una vez á Madrid á todos los empleados sujetos á examen para practicar el primer ejercicio, y después de terminado éste comenzar el segundo, y luego el tercero, llamándoles tres veces distintas para verificar los exámenes en tres actos.
- 9.º Que además de esto, la Administración anterior debió entender que con la ligera alteración de que cada individuo hiciese los tres ejercicios, uno á continuación del otro, en vez de hacerlos en actos distintos, el segundo cuando todos hubieran terminado el primero, y el tercero, después de practicado el segundo, lejos de privar de derecho alguno, ni de perjudicar á los examinados, se les favorecía, no ya evitándoles gastos ni molestias, sino también porque por el sistema de actos separados, ningún reprobado en el primer ejercicio hubiera pasado al segundo, y haciéndose todos á continuación, si el examinando estuvo desgraciado en el primer ejer-

cicio y bien en los otros, el Tribunal pudo apreciar mejor en conjunto los conocimientos del empleado.

10.º Que esos exámenes se llevaron á cabo sin que se formulara contra ellos protesta de ninguna clase.

11.º Que la actual Administración reanudó en 17 de Noviembre de 1890 los exámenes suspendidos, examinando hasta el 15 de Julio último 479 empleados, de los cuales fueron aprobados 116, ó sean dos Oficiales segundos, un Oficial tercero, dos Oficiales cuartos, 23 Oficiales quintos, 86 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y 363 reprobados, contándose dos Administradores de tercera clase, un Oficial primero, cuatro Oficiales terceros, 13 Oficiales cuartos, 80 Oficiales quintos, 261 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y 19 dados de baja por no presentarse á examen, esto es, un Administrador de tercera, un Oficial primero, cuatro Oficiales quintos, 11 Aspirantes primeros y un Aspirante segundo; y se procedió en todo de acuerdo con los procedimientos anteriores, puesto que ni modificó los programas, ni la forma de hacer los exámenes y las convocatorias, ni aun el Tribunal de exámenes, limitándose á cambiar dos funcionarios, pero figurando los dos Catedráticos de la Universidad Central que venían actuando en el Tribunal anterior.

12.º Que este Tribunal hizo las calificaciones en votación secreta por bolas y levantó cada día acta del resultado de los exámenes, cuidando la Dirección general de confirmar oportunamente en sus destinos á aquéllos que obtuvieron la calificación de aprobados.

13.º Que desde 17 de Noviembre de 1890 que se reanudaron los exámenes, hasta reciente fecha, no se ha formulado protesta alguna contra los referidos exámenes.

14.º Que de los exámenes de los opositores resultaron aprobados el 31,23 por 100 de los examinados, y de los empleados el 24,21 por 100, diferencia poco sensible, no obstante de que la mayoría de los primeros se presentaron á examen poseyendo el grado de Bachiller, y muchos, los conocimientos adquiridos durante varios años de estudios en las Universidades del Reino.

15.º Que las protestas formuladas

por los recurrentes, no ya en el acto del examen, que era cuando hubiera procedido, sino bastantes meses después y transcurridos algunos desde que recibieron la cesantía, no pueden ser atendidas, porque no pueden alegar ningún derecho que se les haya merecido, y porque si son, como más bien parece, una protesta contra el resultado general de los exámenes, las propuestas del Tribunal de exámenes no admiten reclamación alguna, según el párrafo segundo del art. 431 del reglamento del Cuerpo de Correos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones sobre los exámenes de Correos presentadas por varios empleados que fueron en el ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería, Cabra, Cáceres, Cuenca, Oviedo y Santiago las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales se anuncian á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en

ne sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto el Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso. (Gaceta del 9 de Octubre).

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5 del citado decreto.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley, para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso. (Gaceta del 14 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3672
Orden público.—Circular
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Jacinto Martí Vidal (a) Chiquet, hijo de José y de Gertrudis, natural de Alforja; poniéndolo á disposición del Sr. Juez de instrucción de Reus que lo tiene reclamado.

Tarragona 19 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3673
CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 14 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Bernardo Maymir contra un acuerdo de esa Diputación provincial referente al cumplimiento de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, y antes de proponer resolución sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte y cinco días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á los efectos indicados, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 19 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona. 1.º trimestre de 1890 á 91

PERÍODO DE AMPLIACIÓN

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1890 á 91 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas. Cs.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	58.584'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	135.628'95
Cargo.....	194.213'36
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	147.959'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	46.254'08

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas. Cs.
INGRESOS			
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....	246.041'88	124.013'99	374.055'87
4 Repartimiento.....			
5 Instrucción pública.....	2.601'92	1.242'00	3.843'92
6 Beneficencia.....			
7 Ingresos extraordinarios.....	19.950'18	4.189'75	24.139'93
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enajenaciones.....	100.801'04	2.183'21	102.984'25
11 Resultas.....	33.500'00		33.500'00
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	214'06		214'06
13 Reintegros.....			
14 Ampliación.....			
Cargo.....	403.109'08	135.628'95	538.738'03
PAGOS			
1 Administración provincial.....	64.755'36	6.634'44	71.389'80
2 Servicios generales.....	12.060'96	6.932'00	18.992'96
3 Obras obligatorias.....	60.963'91	8.941'94	69.905'85
4 Cargas.....	6.234'77	920'22	7.154'99
5 Instrucción pública.....	87.195'83	26.690'57	113.886'40
6 Beneficencia.....	16.059'18	2.050'85	18.110'03
7 Corrección pública.....	3.229'76	430'66	3.660'42
8 Imprevistos.....			
9 Nuevos establecimientos.....		19.000'62	19.000'62
10 Carreteras.....			
11 Obras diversas.....	6.319'51	4.679'22	10.998'73
12 Otros gastos.....	77.705'39	71.678'76	149.384'15
13 Resultas.....	10.000'00		10.000'00
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....			
15 Ampliación.....			
Data.....	344.524'67	147.959'28	492.483'95

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3674
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA
CONTADURÍA
MES DE OCTUBRE DE 1891

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia en el referido mes.

	PERÍODO ordinario de 1891 á 92	PERÍODO de ampliación de 1890 á 91	TOTAL
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1.º Administración provincial.....	6.598'27		6.598'27
2.º Servicios generales.....	10.610'28		10.610'28
3.º Obras obligatorias.....	14.288'53	3.500	17.788'53
4.º Cargas.....	1.746'52		1.746'52
5.º Instrucción pública.....	6.699'45		6.699'45
6.º Beneficencia.....	18.658'16	5.000	23.658'16
7.º Corrección pública.....	3.229'46		3.229'46
8.º Imprevistos.....	583'33		583'33
9.º Nuevos establecimientos.....	3.108'07	2.000	5.108'07
10.º Carreteras.....	2.500'00		2.500'00
11.º Obras diversas.....	3.817'71		3.817'71
12.º Otros gastos.....		60.000	60.000'00
13.º Resultas á cuenta.....			
14.º Ampliación.....			
15.º Movimiento de fondos ó suplementos.....			
16.º Devoluciones.....			
TOTAL GENERAL.....	71.839'78	70.500	142.339'78

En Tarragona á 2 de Octubre de 1891.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Batlle.

Sesión del 9 de Octubre de 1891.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Juan Fontana.—El Vicesecretario, Emilio Morera.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 12 de Octubre de 1891.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 13 de Octubre de 1891.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente, Batlle.

Núm. 3676
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio último, á las tropas del ejército y Guardia civil.

La ración de pan común de 70 decágramos..... 0'27
La id. de cebada de 6'9,375 litros..... 0'76
La id. de paja de 6 kilogramos..... 0'42
El litro de aceite..... 1'40
El kilogramo de carbón..... 0'10
El id. de leña..... 0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 16 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, Fontana.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Noviembre de 1891

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
9	26	Francisco Mateu Miró.	Cornudella.	Rústica.	Clero.	1235	Cornudella.	20.º	12 Noviembre 1891.	41'75
10	16	Antonio Piñol Tramullas.	Tarragona.	Idem.	Idem.	132	Constantí.	19.º	10 » » »	297'50
	19	Ricardo Cabré Navarro, hoy Rafael Girona.	Tarragona y Caseras.	Idem.	Idem.	855	Caseras.	19.º	7 » » »	162'50
	28	Lucas Matamoros Bordes.	Ulldecona.	Urbana.	Idem.	282	Ulldecona.	19.º	7 » » »	55'70
5	141	Francisco Aguiló Suñé.	Batea.	Rústica.	Estado.	351	Batea.	19.º	24 » » »	702'60
	142	Buenaventura Mortés Cami.	Tarragona.	Idem.	Idem.	345	Horta.	19.º	5 » » »	475'40
4	144	Antonio Domingo Lloreta.	Tortosa.	Solar.	Guerra.	340	Tortosa.	11.º	16 » » »	160'05
	91	Antonio Travé Fábregas.	Barcelona.	Idem.	Idem.	412	Idem.	11.º	16 » » »	92'65
	103	Teodoro González.	Tortosa.	Idem.	Idem.	404	Idem.	11.º	16 » » »	450'00
	104	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	216	Idem.	11.º	16 » » »	150'00
	105	Mariano González.	Idem.	Idem.	Idem.	249	Idem.	11.º	16 » » »	68'55
	106	Francisco Oriol Sarosa.	Tarragona.	Idem.	Idem.	380	Idem.	11.º	16 » » »	402'50
	107	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	384	Idem.	11.º	16 » » »	404'50
	141	Mariano González.	Tortosa.	Idem.	Idem.	218	Idem.	11.º	16 » » »	435'00
	129	José Villó Llombart.	Perelló.	Idem.	Idem.	463	Idem.	11.º	16 » » »	77'75
	204	Antonio Domingo Lloreta.	Tortosa.	Idem.	Idem.	490	Idem.	11.º	16 » » »	140'15
	206	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	379	Idem.	11.º	16 » » »	30'00
	208	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	488	Idem.	11.º	16 » » »	175'20
	210	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	212	Idem.	11.º	16 » » »	125'25
	241	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	214	Idem.	11.º	16 » » »	100'25
	242	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	226	Idem.	11.º	16 » » »	242'50
	243	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	233	Idem.	11.º	16 » » »	180'05
	293	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	465	Idem.	11.º	16 » » »	95'15
	295	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	236	Idem.	11.º	16 » » »	51'15
	304	Delfín Rius Llovet.	Madrid.	Idem.	Idem.	168	Idem.	11.º	16 » » »	428'65
	302	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7	Idem.	11.º	16 » » »	98'05
	303	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	11.º	16 » » »	89'85
	304	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	184	Idem.	11.º	16 » » »	88'05
	305	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	90	Idem.	11.º	16 » » »	63'75
	306	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	116	Idem.	11.º	16 » » »	97'00
	307	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	73	Idem.	11.º	16 » » »	145'00
	309	Teodoro González.	Tortosa.	Idem.	Idem.	97	Idem.	11.º	16 » » »	83'55
	310	Delfín Rius Llovet.	Madrid.	Idem.	Idem.	166	Idem.	11.º	16 » » »	150'25
	311	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	115	Idem.	11.º	16 » » »	75'00
	312	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	182	Idem.	11.º	16 » » »	142'55
	313	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	98	Idem.	11.º	16 » » »	107'55
	314	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	181	Idem.	11.º	16 » » »	141'55
	315	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	117	Idem.	11.º	16 » » »	85'05
	316	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	186	Idem.	11.º	16 » » »	416'35
	317	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	185	Idem.	11.º	16 » » »	408'50
	318	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	425	Idem.	11.º	16 » » »	62'05
	319	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	183	Idem.	11.º	16 » » »	125'00
	320	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	9	Idem.	11.º	16 » » »	97'30
	321	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	167	Idem.	11.º	16 » » »	128'65
	362	Joaquín Magarolas Roig.	Tarragona.	Idem.	Idem.	93	Idem.	11.º	16 » » »	85'55
	363	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	94	Idem.	11.º	16 » » »	84'05
	366	Antonio Domingo Lloreta.	Tortosa.	Idem.	Idem.	136	Idem.	11.º	16 » » »	65'40
	372	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	447	Idem.	11.º	16 » » »	75'00
	386	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	446	Idem.	11.º	16 » » »	71'25
	454	Joaquín Magarolas Roig.	Tarragona.	Idem.	Idem.	327	Idem.	11.º	16 » » »	70'05
	474	Antonio Domingo Lloreta.	Tortosa.	Idem.	Idem.	410	Idem.	11.º	16 » » »	100'00
	472	Domingo Majordom.	Idem.	Idem.	Idem.	428	Idem.	11.º	16 » » »	125'00
	473	José Vilá Llombart.	Barcelona.	Idem.	Idem.	215	Idem.	11.º	16 » » »	90'25
	488	Joaquín Magarolas Roig.	Tarragona.	Idem.	Idem.	810	Idem.	11.º	16 » » »	17'05
	490	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	383	Idem.	11.º	16 » » »	81'40
	491	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	809	Idem.	11.º	16 » » »	16'55
	493	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	808	Idem.	11.º	16 » » »	16'00
3	204	Eduardo Moga Fintart.	Idem.	Idem.	Idem.	498	Idem.	11.º	16 » » »	144'25
	212	Joaquín Magarolas Roig.	Idem.	Idem.	Idem.	323	Idem.	14.º	16 » » »	65'50
	217	Mariano González.	Tortosa.	Idem.	Idem.	45	Idem.	11.º	16 » » »	255'00
	218	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	334	Idem.	11.º	16 » » »	85'00
	219	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	337	Idem.	11.º	16 » » »	130'00
	220	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	339	Idem.	11.º	16 » » »	140'00
	221	Andrés Illa Casadó.	Idem.	Idem.	Idem.	369	Idem.	11.º	16 » » »	160'50
	222	José Vilas Bellomar.	Idem.	Idem.	Idem.	423	Idem.	11.º	16 » » »	80'75
	223	Mariano González.	Idem.	Idem.	Idem.	824	Idem.	11.º	16 » » »	20'00
	227	Antonio Baró Roig.	Tarragona.	Idem.	Idem.	494	Idem.	11.º	16 » » »	106'35
	229	Antonio Domingo Lloreta.	Tortosa.	Idem.	Idem.	426	Idem.	11.º	16 » » »	94'00
	232	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	422	Idem.	11.º	16 » » »	50'00
	235	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	420	Idem.	11.º	16 » » »	60'00
	214	Joaquín Magarolas Roig.	Tarragona.	Idem.	Idem.	418	Idem.	11.º	16 » » »	40'05
6	40	Antonio Domingo Lloreta.	Tortosa.	Idem.	Idem.	421	Idem.	11.º	16 » » »	61'50
	49	Victor Mallol Boada.	Tarragona.	Idem.	Idem.	41	Idem.	11.º	16 » » »	201'15
	50	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	118	Idem.	11.º	16 » » »	90'05
	51	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	188	Idem.	11.º	16 » » »	175'05
	52	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	191	Idem.	11.º	16 » » »	166'80
	53	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	195	Idem.	11.º	16 » » »	80'05
	54	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	196	Idem.	11.º	16 » » »	97'50

(Se concluirá)

El Comandante militar de Marina de esta provincia, Capitán de Navío, D. Miguel Pardo Bonanza,

Hace saber: Que por Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado, publicada por el Ministro de Marina, se ha dispuesto lo que sigue:

Para dar cumplimiento á lo mandado por la ley de 22 de Julio último, concediendo indulto á desertores y prófugos publicada en la Gaceta del día 24 del mismo mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 10 de dicha ley y por lo que toca á este Departamento ministerial, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos aplicarán el indulto concedido por la ley de 22 de Julio último á los desertores de Infantería de Marina y á los desertores y prófugos de Marinería residentes en la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones del Norte de Africa, provincias de Ultramar ó en el extranjero, que habiendo incurrido en los expresados delitos antes del 25 de Mayo próximo pasado, se acojan á los beneficios de aquella gracia en el término de un año, contado desde el 24 de dicho mes de Julio, fecha de la publicación de la misma ley en la Gaceta de Madrid.

2.ª Los desertores de Infantería de Marina y Marinería, cubrirán su compromiso personalmente ó redimiéndolo á metálico por la cantidad señalada á los mozos de sus respectivos reemplazos ó convocatorias, debiendo abonar la parte proporcional que corresponda al tiempo de servicio que les faltare en filas ó á bordo de los buques de guerra. Los que hubiesen desertado en Ultramar podrán también cubrir su compromiso por medio de la sustitución.

3.ª Los individuos de Infantería de Marina y Marinería desertores de la Península, Islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, extinguirán el tiempo que les resta de servicio según el reemplazo ó convocatoria á que pertenezcan, destinándolos en los tercios ó buques de guerra del Departamento en que desertasen. Si la deserción se efectuó en Ultramar extinguirán dicho tiempo en los destacamentos ó buques del Apostadero respectivo ó Estación Naval más próxima al lugar de la deserción.

4.ª Los prófugos servirán en las distintas situaciones de actividad y reserva al tiempo señalado respectivamente á los de su reemplazo ó convocatoria.

5.ª Los desertores y prófugos mayores de cuarenta años y los casados antes de la publicación de la ley ó viudos con hijos, ingresarán en la segunda reserva cuando deban prestar su servicio en Infantería de Marina y en la reserva de Marinería los de esta clase, y extinguirán en dicha situación respectivamente el tiempo que les faltase si antes no cumplen la edad máxima señalada en las leyes de reclutamiento y reemplazo del Ejército y la Armada.

6.ª Los beneficios otorgados por la ley de 22 de Julio, corresponden solamente á la deserción y al acto que haya motivado la declaración de prófugos, pero no á los delitos ni faltas de otra índole que pudieran haber cometido los desertores ó los prófugos.

7.ª Los desertores de Infantería de Marina y los desertores y prófugos de Marinería residentes en territorio español, dirigirán sus instancias en solicitud de indulto por conducto de la Autoridad local de Marina ó directa-

mente si no la hubiere, al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero donde cometieron el delito, expresando en las instancias: 1.º La fecha y el lugar en que lo realizaron. 2.º El reemplazo, alistamiento, Cuerpo, Arsenal ó lugar á que pertenecieron. 3.º Se optan por cumplir su empeño, ó compromiso personalmente ó por medio de la redención á metálico ó de la sustitución los comprendidos en el art. 5.º de la ley.

8.ª Los que residieren en el Extranjero elevarán sus instancias por conducto del Cónsul ó Agente Consular de España más inmediato al lugar de su residencia y á las mismas Autoridades y en igual forma que se establece en la regla anterior.

9.ª Los desertores y prófugos casados ó viudos con hijos, acompañarán á sus instancias los documentos que justifiquen estos extremos.

10.ª Quedará anulada la gracia para los que una vez obtenida su aplicación no se presenten en su cuerpo, buque ó Arsenal á prestar personalmente su servicio ó dejen de consignar el importe de la redención ó de efectuar la sustitución dentro del plazo que el respectivo Capitán ó Comandante general les fije al aplicarles dicha gracia.

11.ª Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadra encargados de la ejecución de las sentencias dictadas contra desertores de tropa y marinería que estén cumpliendo condena, aplicarán desde luego los beneficios del indulto, de acuerdo con sus auditores y con audiencia del Fiscal del Departamento ó Apostadero, debiendo pasar los individuos indultados á la situación que les corresponda en la Marina con arreglo á las disposiciones vigentes.

12.ª Contra las providencias de denegación de indultos de los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadra, podrán los interesados acudir en alzada al Consejo Superior de Guerra y Marina que decidirá sin ulterior recurso.

13.ª Seis meses después de terminado el plazo de un año que señala la regla 1.ª, los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadra, remitirán á este Ministerio un estado nominal de todos los interesados á quien hubiesen aplicado la gracia, con expresión de sus circunstancias y de si prestan el servicio personalmente ó si lo redimieron á metálico ó lo sustituyeron con arreglo al art. 5.º de la ley.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de la comprensión de esta provincia marítima para la debida publicidad.

Tarragona 17 de Octubre de 1891. —Miguel Pardo.

Don Jaime Domenech Espasa, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades.

Hago saber: Que formados por las respectivas Juntas los repartimientos del impuesto de consumos, sal y el del grupo de líquidos con los correspondientes recargos para el actual año económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Vilanova de Prades 13 de Octubre de 1891.—Jaime Domenech.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento del impuesto de consumos del actual ejercicio económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en los bajos de esta Casa Consistorial durante ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en él continuados, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cénia 17 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan Plá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto del cupo de consumos y sal del actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Canonja 15 de Octubre de 1891.—El Alcalde, José Solé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el ejercicio corriente de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días no festivos, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Castellvell 18 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Salvador Prats.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina de las 50 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una. 50'00
- Idem de 3'00 pesetas por cada 100 huevos de los 6.345 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas el 100. 187'58
- Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de las 233 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta uno. 58'19
- Idem de 1'87 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas los 50 kilos. 187'50
- Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos. 187'50
- Idem de 1'50 pesetas por

cada 50 kilos de algarrobas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.

360'00

1.030'77

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Garidells 20 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Brunet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Miguel Ferraté, en representación de D.ª Maria Llagostera Targa, contra D. Buenaventura Aguiló Aulestia, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle de Seminarios, número sesenta y nueve, formando esquina con la del Tivoli, compuesta de planta baja y principal, cubierta de terrado, cuya extensión superficial por la misma ocupada es de doscientos ochenta metros veinte y tres centímetros, equivalentes á siete mil trescientos setenta palmos; lindante á la derecha entrando por la expresada calle de Seminarios con la citada del Tivoli, á la izquierda con la casa propia de D. Jaime Espinós, á espalda con un patio propiedad hoy del dueño de la casa, antes Hipólito Vergés, y por frente con las fachadas de la calle de Seminarios y del Tivoli, en la primera de las cuales tiene su puerta de acceso á las habitaciones y en la otra la de ingreso á la planta baja donde hallanse construidos varios lagares. Atendidas su situación, estado y clase de la construcción con todos sus accesorios y sin deducción de cargas, ha sido valorada por el perito D. Antonio Gallart y Morella, en cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesetas. 58.852 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del ex convento de San Francisco, á las once de la mañana del viernes veinte de Noviembre próximo, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los mismos podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—El Escribano Miguel Fontcuberta.